



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C”
<b>DEMANDADO</b>	BEATRIZ ELENA GALLO TOBÓN
<b>RADICADO</b>	05001-40-03-005-2023-00016-00
<b>DECISIÓN</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
<b>INTERLOCUTORIO</b>	21

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C”**, identificada con Nit. 830.138.303-1, en contra de **BEATRIZ ELENA GALLO TOBÓN**, identificado con C.C. 32.540.241, respecto a las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$ 31'671.204)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré No. **0000000000072437**.

b) Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$460.486,00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 19 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Más los intereses de mora causados desde el 13 de diciembre de 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar en causa de la parte actora, al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, portador de la T.P. 246.738 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.